

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Solicitud: **02063219**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-0027/2020**

### **Sentido de la resolución. REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0027/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** Con dos de diciembre de dos mil diecinueve, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública vía electrónica, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la cual fue registrada con el número de folio **02063219**, a través de la que pidió:

*“solicito se me informe:  
Cuánto ha recibido por concepto de financiamiento público y privado el comité directivo municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, de enero de 2018 a noviembre de 2019, desglosada de manera mensual.” (Sic)*

**II.** El veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

*“... en respuesta a su petición, le informo que dicha información es pública y puede ser consultada en la siguiente liga:  
[https://www.iee-puebla.org.mx/2018/PP/Financiamiento\\_2019\\_publico.pdf](https://www.iee-puebla.org.mx/2018/PP/Financiamiento_2019_publico.pdf)  
[https://www.iee-puebla.org.mx/2018/PP/Financiamiento\\_2019\\_privado.pdf](https://www.iee-puebla.org.mx/2018/PP/Financiamiento_2019_privado.pdf)  
<https://www.ieepuebla.org.mx/transparenciaPue/web/84/art84FraccVI.php>”*

**III.** El quince de enero de dos mil veinte, la inconforme interpuso un recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Solicitud: **02063219**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-0027/2020**

del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto, manifestando como motivo de inconformidad:

***“la respuesta recibida no es la solicitada, pues se desprende claramente que solicité información respecto del Comité Directivo Municipal de Puebla y la información pública que refieren, es de lo recibido por el Comité Directivo Estatal.” (Sic)***

**IV.** El dieciséis de enero de dos mil veinte, la entonces Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0027/2020**, turnándolo a la ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Por acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, se previno a la recurrente por una sola ocasión, para que en el término de tres días subsanara el presente recurso de revisión, manifestando la fecha en que obtuvo respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado.

**VI.** Por acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se tuvo a la recurrente dando cumplimiento al requerimiento realizado en el auto que antecede, en consecuencia se admitió a trámite el recurso de revisión planteado y se ordenó integrar el mismo, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Solicitud: **02063219**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-0027/2020**

para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**VII.** Con dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado, asimismo y derivado a que el estado procesal de los autos lo permitía, se procedió respecto de las pruebas ofrecidas, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para resolver el presente recurso de revisión.

**VIII.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Solicitud: **02063219**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-0027/2020**

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada.

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** La recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada, derivado a que el sujeto obligado, al momento de dar respuesta proporcionaba información relacionada con el concepto de financiamiento público y privado del Comité Directivo Estatal del partido y no así sobre el Comité Directivo Municipal del mismo.

El sujeto obligado al momento de rendir su informe, hizo del conocimiento de quien esto resuelve lo siguiente:

*“de acuerdo con el artículo 129 de la LGTAIP y 130 párrafo cuarto, artículo 42 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información, tal como lo mencionan los criterios de interpretación 03/17 y 09/10, publicadas en la página del instituto Nacional de Transparencia y acceso a la Información Pública.  
La información requerida se encuentra en las ligas proporcionadas como respuesta.*

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Solicitud: **02063219**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-0027/2020**

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios aportados por la recurrente, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02063219.

Por parte del sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.

Documentales públicas y privada que, al no haber sido objetadas, tienen valor pleno e indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas antes descritas, se advierte la solicitud de información y la respuesta otorgada.

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información mediante la cual el recurrente solicitó conocer:

*“solicito se me informe:*

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Solicitud: **02063219**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-0027/2020**

***Cuánto ha recibido por concepto de financiamiento público y privado el comité directivo municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, de enero de 2018 a noviembre de 2019, desglosada de manera mensual.” (Sic)***

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada, haciendo del conocimiento de la hoy quejosa:

***“... en respuesta a su petición, le informo que dicha información es pública y puede ser consultada en la siguiente liga:***

***[https://www.iee-puebla.org.mx/2018/PP/Financiamiento\\_2019\\_publico.pdf](https://www.iee-puebla.org.mx/2018/PP/Financiamiento_2019_publico.pdf)  
[https://www.iee-puebla.org.mx/2018/PP/Financiamiento\\_2019\\_privado.pdf](https://www.iee-puebla.org.mx/2018/PP/Financiamiento_2019_privado.pdf)  
<https://www.ieepuebla.org.mx/transparenciaPue/web/84/art84FracVI.php>”***

En consecuencia se interpuso recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada, derivado a que el sujeto obligado no proporcionaba información referente al Comité Directivo Municipal, sino únicamente lo relacionado con el Comité Directivo Estatal.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, este se limitó a manifestar que, no se encuentra obligado a generar documentos ad hoc y que a su consideración, se había dado respuesta a la solicitud de acceso presentada.

Es necesario puntualizar que, para la efectiva tutela del derecho de acceso a la información pública, **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 6°, apartado A, fracciones I, II, IV y VIII, establecen:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados***

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Solicitud: **02063219**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-0027/2020**

*deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*  
*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*  
*... IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.”*  
*VIII. ...La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ...”*

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

*“Artículo 12. ...*

*VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”*

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 16 fracción IV, 145 fracciones I y II, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, que estatuyen:

*“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”*

*“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”*

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Solicitud: **02063219**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-0027/2020**

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:  
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:  
I. Máxima publicidad;  
II. Simplicidad y rapidez; ...”***

Así tenemos que, el Acceso a la información Pública, es un derecho fundamental que deriva del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de éste el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, por lo que el sujeto obligado deberá responder las peticiones formuladas por la hoy recurrente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Luego entonces, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los sujetos obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; además la propia ley contempla como una de las obligaciones por parte de los sujetos obligados, el responder a las solicitudes de acceso , lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información.













Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Solicitud: **02063219**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-0027/2020**

Ahora bien y derivado de lo anteriormente citado, es preciso establecer la recurrente presentó su solicitud de acceso a la información, cumpliendo con todos los requisitos que la Ley de la materia exige para darle trámite a la misma, entre los que se encuentran la descripción clara y precisa de la información que desea conocer.

Así las cosas, es importante precisar que tal como lo plasma la Ley de la materia, los sujetos obligados, tienen el deber de atender cualquier solicitud de acceso a la información que les sea formulada y en el caso que nos ocupa esto no sucedió, ya que la autoridad responsable fue limitativo al no atender la literalidad de la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión, es decir hacer del conocimiento de la hoy quejosa, distintas ligas electrónicas, las cuales contienen información relacionada con el concepto de financiamiento público del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mas no es así del concepto por financiamiento público y privado del Comité Directivo Municipal del mismo, como se observa a continuación:











Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
 Solicitud: **02063219**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
 Expediente: **RR-0027/2020**

CANTIDADES A ENTREGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2019 POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DETERMINADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL ACUERDO CG/AC-143/18.

Partido Político	Monto aprobado para actividades ordinarias permanentes para el año 2019	Ministración mensual a entregar a los partidos políticos en el año 2019
	\$47,173,510.49	\$3,931,125.87
	\$37,953,834.38	\$3,162,819.53
	\$12,983,878.27	\$1,081,989.85
	\$15,061,797.70	\$1,255,149.80
	\$16,144,411.18	\$1,345,367.59
	\$13,629,954.06	\$1,135,829.50
	\$12,529,879.07	\$1,044,156.58
	\$4,783,455.32	\$398,621.27
	\$70,310,008.28	\$5,859,167.35
	\$13,385,492.95	\$1,115,457.74
<b>TOTAL</b>	<b>\$243,956,221.75</b>	<b>\$20,329,685.14</b>

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
 Solicitud: **02063219**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
 Expediente: **RR-0027/2020**

**LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2019, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL ACUERDO CG/AC-143/18.**

Partido Político	Límite anual de financiamiento privado	Límite anual de aportaciones en dinero y/o especie de militantes	Límite individual anual de aportaciones en dinero o especie de simpatizantes	Límite anual de aportaciones que en dinero realice cada simpatizante	Límite de financiamiento por rendimientos financieros
	\$23,586,755.24	\$4,879,124.44	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
	\$18,976,917.19	\$4,879,124.44	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
	\$6,491,939.13	\$4,879,124.44	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
	\$7,530,898.85	\$4,879,124.44	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
	\$8,072,205.59	\$4,879,124.44	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
	\$6,814,977.03	\$4,879,124.44	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
	\$6,264,939.53	\$4,879,124.44	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
	\$2,391,727.66	\$2,391,727.66	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
	\$35,155,004.14	\$4,879,124.44	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
	\$6,692,746.47	\$4,879,124.44	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65

Fecha de término del periodo que se informa	Proceso electoral	Mes	Tipo de sujeto obligado (catálogo)	Denominación partido político, asociación/agrupación política...	Nombre del candidato(a) independiente	Primer apellido del candidato(a) independiente	Segundo apellido del candidato(a) independiente	Tipo de financiamiento (catálogo)	Monto de financiamiento mensual total (sin deducciones a	Monto de financiamiento anual total	Área(s) responsable(s) que general(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Nombre del funcionario responsable de generar la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
31/12/2015	No dato	no dato	Partido político	Partido Acción Nacional	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes	2822995.14	33223941.7	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osweila Varela Serrano	28/02/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, correspondiente al monto total anual a entregar al instituto político, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a
31/12/2015	No dato	no dato	Partido político	Partido Revolucionario Institucional	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes	3950967.25	47508807.08	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osweila Varela Serrano	28/02/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, correspondiente al monto total anual a entregar al instituto político, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a
31/12/2015	No dato	no dato	Partido político	Partido de la Revolución Democrática	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes	1627324.38	19530292.6	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osweila Varela Serrano	28/02/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, correspondiente al monto total anual a entregar al instituto político, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a
31/12/2015	No dato	no dato	Partido político	Partido del Trabajo	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes	1568372.5	18820470.04	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osweila Varela Serrano	28/02/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, correspondiente al monto total anual a entregar al instituto político, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a
31/12/2015	No dato	no dato	Partido político	Partido Verde Ecologista de México	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes	1206293.26	14475519.21	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osweila Varela Serrano	28/02/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, correspondiente al monto total anual a entregar al instituto político, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a
31/12/2015	No dato	no dato	Partido político	Movimiento Ciudadano	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes	1121609.94	13459319.31	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osweila Varela Serrano	28/02/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, correspondiente al monto total anual a entregar al instituto político, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a
31/12/2015	No dato	no dato	Partido político	Nueva Alianza	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes	1442980.42	17315885.05	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osweila Varela Serrano	28/02/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, correspondiente al monto total anual a entregar al instituto político, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a
31/12/2015	No dato	no dato	Partido político	Partido Compromiso por Puebla	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes	755423.41	9055080.93	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osweila Varela Serrano	28/02/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, correspondiente al monto total anual a entregar al instituto político, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a
31/12/2015	No dato	no dato	Partido político	Pacto Social de Integración, Partido Político	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes	104212.83	1205054.02	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osweila Varela Serrano	28/02/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, correspondiente al monto total anual a entregar al instituto político, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a
31/12/2015	No dato	no dato	Partido político	MORENA	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes	294099.79	3529197.53	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osweila Varela Serrano	28/02/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, correspondiente al monto total anual a entregar al instituto político, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a
								Público para actividades ordinarias permanentes			Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osweila Varela Serrano			Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes,

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
 Solicitud: **02063219**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
 Expediente: **RR-0027/2020**

Fecha de término del periodo que se informa	Proceso electoral	Mes	Tipo de sujeto obligado (categoría)	Denominación partido político, asociación o agrupación política	Nombre del candidato (a) independiente	Primer apellido del candidato (a) independiente	Segundo apellido del candidato (a) independiente	Tipo de financiamiento (categoría)	Monto de financiamiento mensual (sin deducciones a partidos)	Monto de financiamiento anual total	Área(s) responsable(s) que generalizó, poseen, publica(n) y actualizan la información	Nombre del funcionario responsable de generalizar la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
30/03/2016	2015-2016	No dato	Partido político	Partido Acción Nacional	No dato	No dato	No dato	Público para gastos de campaña	0	17356777.41	Dirección de Programación y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osvelia Varela Sereno	12/10/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Especial Ordinario 2015-2016, por lo cual no hay dato a asignar en el apartado correspondiente a mes.
30/03/2016	2015-2016	No dato	Partido político	Partido Revolucionario Institucional	No dato	No dato	No dato	Público para gastos de campaña	0	24307310.66	Dirección de Programación y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osvelia Varela Sereno	12/10/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Especial Ordinario 2015-2016, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a mes.
30/03/2016	2015-2016	No dato	Partido político	Partido de la Revolución Democrática	No dato	No dato	No dato	Público para gastos de campaña	0	3992433.63	Dirección de Programación y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osvelia Varela Sereno	12/10/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Especial Ordinario 2015-2016, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a mes.
30/03/2016	2015-2016	No dato	Partido político	Partido del Trabajo	No dato	No dato	No dato	Público para gastos de campaña	0	9629267.5	Dirección de Programación y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osvelia Varela Sereno	12/10/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Especial Ordinario 2015-2016, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a mes.
30/03/2016	2015-2016	No dato	Partido político	Partido Verde Ecologista de México	No dato	No dato	No dato	Público para gastos de campaña	0	7496225.58	Dirección de Programación y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osvelia Varela Sereno	12/10/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Especial Ordinario 2015-2016, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a mes.
30/03/2016	2015-2016	No dato	Partido político	Movimiento Ciudadano	No dato	No dato	No dato	Público para gastos de campaña	0	6896329.11	Dirección de Programación y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osvelia Varela Sereno	12/10/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Especial Ordinario 2015-2016, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a mes.
30/03/2016	2015-2016	No dato	Partido político	Nueva Alianza	No dato	No dato	No dato	Público para gastos de campaña	0	6653464.66	Dirección de Programación y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osvelia Varela Sereno	12/10/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Especial Ordinario 2015-2016, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a mes.
30/03/2016	2015-2016	No dato	Partido político	Partido Compromiso por Puebla	No dato	No dato	No dato	Público para gastos de campaña	0	4934052.04	Dirección de Programación y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osvelia Varela Sereno	12/10/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Especial Ordinario 2015-2016, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a mes.
30/03/2016	2015-2016	No dato	Partido político	Partido Social de Integración, Partido Político	No dato	No dato	No dato	Público para gastos de campaña	0	6505947.38	Dirección de Programación y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osvelia Varela Sereno	12/10/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Especial Ordinario 2015-2016, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a mes.
30/03/2016	2015-2016	No dato	Partido político	MOFENA	No dato	No dato	No dato	Público para gastos de campaña	0	196753.69	Dirección de Programación y Partidos Políticos	Mtra. Amalia Osvelia Varela Sereno	12/10/2019	18/10/2017	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Especial Ordinario 2015-2016, por lo cual no hay dato en el apartado correspondiente a mes.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
 Solicitud: **02063219**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
 Expediente: **RR-0027/2020**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
No dato	Noviembre	Partido político	Nueva Alianza Puebla	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes y especiales	1036101.17	0	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Lic. Alejandro Milenson Flores Latore	15/01/2021	15/01/2021	Derivado de la aprobación del Acuerdo CGRAC-942/2020, se realizó la redistribución del financiamiento público para el año 2020, derivado de la acreditación de los Partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.
No dato	Noviembre	Partido político	Partido Compromiso por Puebla	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes y especiales	1029356.21	0	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Lic. Alejandro Milenson Flores Latore	15/01/2021	15/01/2021	Derivado de la aprobación del Acuerdo CGRAC-942/2020, se realizó la redistribución del financiamiento público para el año 2020, derivado de la acreditación de los Partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.
No dato	Noviembre	Partido político	Pacto Social de Integración, Partido Político	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes y especiales	417243.34	0	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Lic. Alejandro Milenson Flores Latore	15/01/2021	15/01/2021	Derivado de la aprobación del Acuerdo CGRAC-942/2020, se realizó la redistribución del financiamiento público para el año 2020, derivado de la acreditación de los Partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.
No dato	Noviembre	Partido político	MOENA	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes y especiales	5175389.12	0	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Lic. Alejandro Milenson Flores Latore	15/01/2021	15/01/2021	Derivado de la aprobación del Acuerdo CGRAC-942/2020, se realizó la redistribución del financiamiento público para el año 2020, derivado de la acreditación de los Partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.
No dato	Noviembre	Partido político	Partido Encuentro Solidario	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes y especiales	433337.58	0	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Lic. Alejandro Milenson Flores Latore	15/01/2021	15/01/2021	Derivado de la aprobación del Acuerdo CGRAC-942/2020, se realizó la redistribución del financiamiento público para el año 2020, derivado de la acreditación de los Partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.
No dato	Noviembre	Partido político	Redes Sociales Progresistas	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes y especiales	421784.66	0	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Lic. Alejandro Milenson Flores Latore	15/01/2021	15/01/2021	Derivado de la aprobación del Acuerdo CGRAC-942/2020, se realizó la redistribución del financiamiento público para el año 2020, derivado de la acreditación de los Partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.
No dato	Noviembre	Partido político	Fuerza Social por México	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes y especiales	421784.66	0	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	Lic. Alejandro Milenson Flores Latore	15/01/2021	15/01/2021	Derivado de la aprobación del Acuerdo CGRAC-942/2020, se realizó la redistribución del financiamiento público para el año 2020, derivado de la acreditación de los Partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.
No dato	Enero	Partido político	Partido Acción Nacional	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes y especiales	4193024.78	0	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	CP. Ivo Dal Carmen Conde Serapio	31/03/2021	31/03/2021	A través del acuerdo ESI-E-91/2021 aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes de la junta ejecutiva, en la sesión especial de fecha dos de febrero de 2021, se designa como Encargada de despacho de la Dirección de Perrogativas y Partidos políticos a la CP. Ivo Dal Carmen Conde Serapio.
No dato	Enero	Partido político	Partido Revolucionario Institucional	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes y especiales	3233538.32	0	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	CP. Ivo Dal Carmen Conde Serapio	31/03/2021	31/03/2021	A través del acuerdo ESI-E-91/2021 aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes de la junta ejecutiva, en la sesión especial de fecha dos de febrero de 2021, se designa como Encargada de despacho de la Dirección de Perrogativas y Partidos políticos a la CP. Ivo Dal Carmen Conde Serapio.
No dato	Enero	Partido político	Partido de la Revolución Democrática	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes y especiales	1168162.65	0	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	CP. Ivo Dal Carmen Conde Serapio	31/03/2021	31/03/2021	A través del acuerdo ESI-E-91/2021 aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes de la junta ejecutiva, en la sesión especial de fecha dos de febrero de 2021, se designa como Encargada de despacho de la Dirección de Perrogativas y Partidos políticos a la CP. Ivo Dal Carmen Conde Serapio.
No dato	Enero	Partido político	Partido del Trabajo	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes y especiales	1283234.62	0	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	CP. Ivo Dal Carmen Conde Serapio	31/03/2021	31/03/2021	A través del acuerdo ESI-E-91/2021 aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes de la junta ejecutiva, en la sesión especial de fecha dos de febrero de 2021, se designa como Encargada de despacho de la Dirección de Perrogativas y Partidos políticos a la CP. Ivo Dal Carmen Conde Serapio.
No dato	Enero	Partido político	Partido Verde Ecologista de México	No dato	No dato	No dato	Público para actividades ordinarias permanentes y especiales	1375449.65	0	Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	CP. Ivo Dal Carmen Conde Serapio	31/03/2021	31/03/2021	A través del acuerdo ESI-E-91/2021 aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes de la junta ejecutiva, en la sesión especial de fecha dos de febrero de 2021, se designa como Encargada de despacho de la Dirección de Perrogativas y Partidos políticos a la CP. Ivo Dal Carmen Conde Serapio.
							Público para actividades ordinarias permanentes y especiales			Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos	CP. Ivo Dal Carmen Conde Serapio			A través del acuerdo ESI-E-91/2021 aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes de la junta ejecutiva, en la sesión especial de fecha dos de febrero de 2021, se designa como Encargada de despacho de la Dirección de Perrogativas y Partidos políticos a la CP. Ivo Dal Carmen Conde Serapio.

Luego entonces, la congruencia es un principio procesal que establece la existencia de la concordancia que debe haber con lo demandado y la contestación formulada a lo mismo, esto es, que no se distorsione o altere lo pedido o lo alegado, sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado.

Sirviendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial

***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o***

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional  
Solicitud: 02063219  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: RR-0027/2020

*requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa, sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 763/2003. María Esther Hernández Enríquez. 5 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario:*

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Solicitud: **02063219**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-0027/2020**

*Reynaldo Piñón Rangel. Amparo directo 807/2003. Hilario Gutiérrez Mota. 12 de noviembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Diana Marisela Rodríguez Gutiérrez. Amparo directo 648/2003. Humberto Vigil Torres. 19 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Nohelia Juárez Salinas. Amparo directo 684/2003. María del Socorro Rivera Castillo y coags. 27 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretario: Miguel Ángel Cantú Cisneros. 182221. IV.2o.T. J/44. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Febrero de 2004, Pág. 888. -1*

Así tenemos que, el sujeto obligado no cumplió con su obligación de dar acceso a la información, referente a la solicitud de acceso realizada, al no dar contestación congruente a la misma y limitarse a proporcionar respuesta que si bien guarda relación con el concepto de financiamiento, también lo es que la misma no guarda relación con el Comité Directivo Municipal, ni se encuentra registrada información relacionada al financiamiento privado; siendo que la solicitante es clara al manifestar que requiere información relacionada con el concepto de financiamiento público y privado recibido por el Comité directivo Municipal del Partido acción Nacional.

Dejando entonces, a la recurrente en estado de indefensión al no proporcionar lo requerido y ser evasivo proporcionando como respuesta, información que no fue solicitada, así como manifestando mediante su informe con justificación que no se encuentra obligado a generar documentos ad hoc, esto sin guardar concordancia con el agravio manifestado al momento de presentar su recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado, a fin que el sujeto obligado, proporcione respuesta puntual y congruente a la solicitud de acceso a la

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Solicitud: **02063219**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-0027/2020**

información realizada por la recurrente, con número de folio 02063219, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el acto impugnado, a fin que el sujeto obligado, proporcione respuesta puntual y congruente a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, con número de folio 02063219, es decir cuánto se ha recibido por concepto de financiamiento público y privado el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.



Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Solicitud: **02063219**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-0027/2020**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente por el medio que señalo para ello y al Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido Acción Nacional**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno; asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Solicitud: **02063219**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-0027/2020**

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0027/2020**, resuelto el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.